

PARN-077

**ESTADO No. 077
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-019-96	MAURO DURAN ESTUPIÑAN	3	11-oct-21	PARN-1809	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Inadmitir la solicitud de amparo administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>2.2 Requerir al solicitante MAURO DURAN ESTUPIÑAN, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01-019-96, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue ante la Autoridad Minera las coordenadas de los puntos específicos en donde se presume se adelantan las labores mineras no autorizadas, so pena de entender desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>

						2001. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	11	11-oct-21	PARN-1810	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFH-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada al título DFH-091.</p> <p>2.1.1.1.2. Tomar las medidas necesarias a fin de garantizar las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles a lo largo del inclinado interno de la mina Arrayanes, toda vez que durante la inspección se presentaron mediciones de CO₂=0,54</p> <p>2.1.1.1.3. Realizar las actividades tendientes a garantizar el sellamiento hermético de las labores antiguas a lo largo del inclinado interno de la mina Arrayanes, toda vez que se evidenció que dichas labores están generando CO₂ afectando las condiciones atmosféricas del inclinado.</p>

					<p>2.1.1.1.4. Adecuar y señalizar los Nichos de seguridad</p> <p>2.1.1.1.5. Realizar mantenimiento al Sostenimiento del inclinado interno de la Mina Arrayanes (abscisa 80 a 140) dando la altura y sección acorde a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.6. Terminar la construcción del Tambor de ventilación de la mina Arrayanes a fin de completar el circuito de ventilación</p> <p>2.1.1.1.7. Realizar desabombe a las paredes y techo del Túnel de transporte de la mina Mortiño; ajustar las puertas y colocar forro al techo y hastiales, dando cumplimiento a lo establecido en el plan de Sostenimiento</p> <p>2.1.1.1.8. Sellar y hermetizar las labores antiguas toda vez que se evidenció presencia de CO2 en las mediciones realizadas durante la inspección (labor antigua Nivel 2); mina Mortiño</p> <p>2.1.1.1.9. Adecuar y señalizar los Nichos de seguridad</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1690 de 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 048 de 18 de octubre de 2019.</p> <p>2.2.2. Se mantiene y reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2753 del 21 de octubre de 2020, consistente en la suspensión de manera inmediata de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación de las BM listadas a continuación, ya que no están aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular; además cuentan con Amparo Administrativo: BM Sin nombre 1: E: 1164965, N: 1173753 y h: 2909 msnm BM Sin nombre 2: E: 1165005, N: 1173679 y h: 2963 msnm</p> <p>2.2.3. Se levanta la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2753 del 21 de octubre de 2020, consistente en la suspensión de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada Los Arrayanes ubicada en las coordenadas E: 1165036, N: 1174229.</p> <p>2.2.4. Se levanta la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2753 del 21 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2020, consistente en la prohibición del paso de personal a partir de la abscisa 40 en el inclinado interno de la mina denominada El Mortiño E: 1165036, N: 1174029, y h: 2842 msnm, toda vez que se realizó refuerzo y seccionamiento del inclinado.</p> <p>2.2.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 849 del 30 de septiembre 2021.</p> <p>2.2.7. Informar al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del Contrato de Concesión No DFH-091 y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.</p> <p>2.2.8. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>Requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 2753 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de 22 de octubre de 2020, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar certificado de trabajo seguro en alturas • Presentar registro de inspecciones de trabajo en alturas • Implementar Sistema de Control de Polvos de las minas, con más atención a la BM Los Arrayanes
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.9. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 849 del 30 de septiembre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Jericó y Corpoboyacá, para lo de su competencia,</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08403	JOSE HERNAN RINCON CELY Y CRISANTO PEÑA AVILA	8	11-oct-21	PARN-1811	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08403, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.12. Se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto de Visita PARN 2452 del 03-11-2020, específicamente suspensión de cualquier actividad de construcción y montaje, labores mineras de explotación en el área del título minero ICQ-08403, por cuánto se evidenció actividad reciente en BM ubicada en las coordenadas N1097235, E1115178, h=3367.</p> <p>2.2.13. Mantener y reiterar clausura total a toda labor minera que se encuentre dentro del área del título minero ICQ-08403, dado que presenta superposición con páramo TOTA-BIJAGUALMAMAPACHA.</p>

					<p>2.2.14. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 819 del 21 de septiembre 2021.</p> <p>2.2.16. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En Auto de Visita PARN 2137 del 07/09/2020, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 0410 de fecha 26/08/2020, se dispuso: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar las correspondientes obras para la recuperación geomorfológica de las zonas intervenidas, dado que se evidencia dentro del área del título ICQ-08403, minas abandonadas, derrumbadas y disposición inadecuada de estériles. NO CUMPLIO • La presentación de un informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control MCGM-061-2017, específicamente en lo que tiene que ver con la realización de labores de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas, realizando las respectivas obras de mitigación ambiental correspondientes. NO CUMPLIO ➤ Mediante Auto de Visita PARN 2952 del 03/11/2020, a través del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 0674 de fecha 22/10/2020, se dispuso: <ul style="list-style-type: none"> • 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión total de cualquier actividad de construcción y montaje y labores mineras de explotación en el área del título minero ICQ-08403 por cuanto se evidencian actividades recientes en las siguientes coordenadas E: 1.115.178 N: 1.097.235 Z: 3367. NO CUMPLIO • 2.1.2. MANTENER Y REITERAR La Clausura total a todas las labores mineras que se encuentran dentro del área del título
--	--	--	--	--	--

					<p><i>minero ICQ-08403 y realizar su respectivo manejo técnico de cierre y abandono. NO CUMPLIO</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>2.1.3 Advertir a los titulares que deben realizar las correspondientes obras de recuperación geomorfológica a todas las áreas intervenidas. Se debe realizar su respectivo manejo técnico de cierre y abandono. NO CUMPLIO</i> • <i>2.1.4. Advertir a los titulares que deben Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto, se cuente con el programa de trabajos y Obras PTO aprobado y con la licencia ambiental otorgada. NO CUMPLIO</i> • <i>2.1.5 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 3287 del 20-11- 2017, notificado en estado jurídico 078 del 22 de noviembre de 2020, específicamente en lo concerniente a realizar las labores de cierre abandono de las bocaminas realizando las respectivas las respectivas obras de mitigación ambiental a que haya lugar. acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. NO CUMPLIO</i> • <i>2.1.6 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado a través del Auto PARN 1916 del 26 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 055 del 31 de diciembre de 2018, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. NO CUMPLIO</i> <p>2.2.17. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 819 del 21 de septiembre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Tota y Corpoboyacá, para lo de su competencia,</p> <p>2.2.18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						3.DISPOSICIONES
AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	12	11-oct-21	PARN-1812	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2005 y 2006 anuales 2005, 2017, 2019 y 2020.</p> <p>2.1.2. Aprobar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I y II del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en ceros.</p> <p>2.1.3. Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001893, expedida por Seguros del Estado S.A</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia la que se hizo alusión en el numeral 1.15 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:</p> <p>2.2.1.1. La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte 00920-15</p> <p>2.2.1.2. Requerimientos del Auto PARN No. 1449 de 22 de julio de 2020, relacionados con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III y IV del año 2004.</p>

					<p>2.2.1.3 Requerimientos del Auto PARN No. 1449 de 22 de julio de 2020, relacionados con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018</p> <p>2.2.1.4. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, según requisitos para acogimiento al Derecho De Preferencia. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se entenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1198 del 19</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de julio de 2021, referente Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0314 de 17 de febrero de 2021, referente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020.</p> <p>2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1010 de 01 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 1449 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, referente a las correcciones del Formato Básico Minero semestral de 2018, en cuanto al diligenciamiento del ítem B. PRODUCCION Y VENTAS y presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III y IV del año 2004. <p>2.3.5. Al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.6. Informar que las pólizas allegadas mediante radicado No. 20211001331802 de fecha 10/08/2021, se dan por recibidas y no serán objeto de evaluación dado que aún se encuentran vigentes las pólizas anteriormente aprobadas mediante Auto PARN No. 0314 de 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar que la documentación allegada en radicado N°20211001261412 de 23/07/2021, se da por recibido y su verificación se realizara en próxima visita técnica de fiscalización según la programación de la ANM PAR Nobsa.</p> <p>2.3.8. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14217	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S	3	11-oct-21	PARN-1813	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 14217, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1. Corregir el Auto PARN No. 1716 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, específicamente en el numeral 1.13, el cual quedará así:</p>

						<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 974 del 22 de septiembre de 2021, se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores plano de labores; será revisada en posterior evaluación documental cuando se encuentre en funcionamiento el módulo de evaluación de Anna Minería.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1716 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	10	11-oct-21	PARN-1814	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1944T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 1944T, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Realizar ampliación en el inclinado principal de la Mina Alisos 1 (abscisa 20 a 40 y abscisa 200 a 220), en cuanto a altura libre mínima de 1.8 m y sección de 3 M2. 50</p> <p>2.1.1.2. Realizar el cambio del sistema de encendido de los equipos bajo tierra en las minas Alisos 1 y Bocaviento, por arrancadores de seguridad.</p>

				<p>2.1.1.3. Adecuar, limpiar y señalizar los Nichos de seguridad de las minas Alisos 1 y Bocaviento.</p> <p>2.1.1.4. Realizar ampliación en el inclinado principal de la mina Bocaviento en cuánto a altura libre mínima de 1.8 m y sección de 3 m2.</p> <p>2.1.1.5. Garantizar la ventilación de los frentes ciegos, a fin de mantener una atmósfera minera dentro de los límites permisibles específicamente en el Nivel 2 Norte de la mina Bocaviento, ya que se presentó CO2=0.53</p> <p>2.1.1.6. Presentar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje para las minas Alisos 1 y Bocaviento</p> <p>2.1.1.7. Actualizar el plano de labores para las minas Alisos 1 y Bocaviento</p> <p>2.1.1.8. Actualizar el plan de ventilación para las minas Alisos 1 y Bocaviento y contar con el isométrico de ventilación.</p> <p>2.1.1.9. Actualizar el plan de sostenimiento para las minas Alisos 1 y Bocaviento, ajustado a las condiciones actuales de las minas.</p> <p>2.1.1.10. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1907 del 19 de noviembre de 2019, consistente en la suspensión de toda labor minera de desarrollo, preparación y explotación, adelantadas en el Nivel 1 manto 6 de la mina Alisos 1 por presencia de CO2 en la atmósfera minera, en razón a que al momento de la inspección se verifica que las condiciones de atmósfera están dentro de los límites permisibles.</p> <p>2.2.2. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1907 del 19 de noviembre de 2019, consistente en la suspensión del desarrollo de actividades mineras en el final del Inclinado de la mina Alisos 1 por presencia de CO2, ya que al momento de la inspección se encontró dentro de los límites permisibles.</p> <p>2.2.3 Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1396 del 17 de julio de 2020, consistente en la suspensión de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina Los Alisos 1 por presencia de CO2= 0.54% y O2=19.25%; en razón a que al momento de la inspección se verificó condiciones de la atmósfera dentro de los valores límites permisibles.</p> <p>2.2.4 MANTENER LA SUSPENSIÓN de actividades impuesta en el Nivel 1 Norte Manto 6 BM Alisos 2, ya que esta labor se encuentra cerrada y abandonada, y no es posible hacer la verificación de las condiciones de la atmósfera en esta zona.</p> <p>2.2.5. Advertir al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del Contrato en virtud de aporte No 1944T, y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6. Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN No. 396 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1907 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 712 de 2 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.9 Remitir a la alcaldía municipal de Gámeza el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 712 de 2 de septiembre de 2021, para que actúe en lo de su competencia toda vez que en el citado informe se ordenó mantener una medida de suspensión.</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	10	11-oct-21	PARN-1815	1. DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00400-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentan en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular minera para que de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.2. Formato Básico Minero anual de 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.3. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2020 y I y II del año 2021, los cuales su fecha oportuna de presentación ya feneció.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.4. Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentada por medio de radicado No. 20201000876972 del 25 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.4.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2000, 2001, 2002, 2009, 2010 y 2017, semestral de 2009, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales.</p> <p>2.2.4.2. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.4.3. El pago de visitas de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Visita efectuada el 14 de diciembre de 2010, comunicada mediante radicado 049288 del 01 de diciembre 12 de 2010, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00), Visita efectuada el 24 de octubre de 2011, requerida mediante Auto No. 1102 de 27 de septiembre de 2011 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00) y Visita efectuada el 20 de abril de 2012, requerida mediante Auto No. 0082 de 20 de marzo de 2012, por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00)</p> <p>2.2.4.4. Formato Básico Minero anual de 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.4.5. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2020 y I y II del año 2021, los cuales su fecha oportuna de presentación ya feneció.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que presente lo solicitado.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. DAR POR RECIBIDO el formato anual del año 2019 requerido mediante Auto PARN No 2948 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.1.</p> <p>2.3.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2412 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 089-2015 del 15 de diciembre de 2015, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), e informado mediante Auto PARN No 2948 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020, en su numeral 2.2.2. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1451 del 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, en su numeral 2.3.3, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2000, 2001, 2002, 2009, 2010 y 2017, semestral de 2009, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales y conminado mediante Auto PARN No 2948 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020 en su numeral 2.1.1.1. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1451 del 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, en su numeral 2.3.2, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y conminado mediante Auto PARN No 2948 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020 en su numeral 2.1.1.2. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. Toda vez que la titular minera allega los formularios correspondientes a los trimestres I, II y III del año</p>
--	--	--	--	---

					<p>2020, pero no allega el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio bajo causal de cancelación mediante Auto PARN No. 3399 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, en su numeral 2.1.1, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, específicamente para que se aclarare el por qué se presenta inactividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación N° 00400-15 por más de 6 meses continuos, sin autorización de la autoridad minera sin razón alguna. Toda vez que no se evidencia que la titular minera allegue la justificación de la inactividad en el título. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0582 del 23 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 014 del 3 de abril de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos por concepto del no pago de visitas de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Visita efectuada el 14 de diciembre de 2010, comunicada mediante radicado 049288 del 01 de diciembre 12 de 2010, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00), Visita efectuada el 24 de octubre de 2011, requerida mediante Auto No. 1102 de 27 de septiembre de 2011 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00) y Visita efectuada el 20 de abril de 2012, requerida mediante Auto No. 0082 de 20 de marzo de 2012, por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00). E informado mediante Auto PARN No 1451 del 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, y conminado mediante Auto PARN No 2948 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020. Toda vez que no se evidencia que la titular de respuesta a lo requerido. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1000 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON	6	11-oct-21	PARN-1816	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00839-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Realizar construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente.</p> <p>2.1.1.2 Señalizar con medidas restrictivas e informativas los taludes del frente sur que se encuentra en</p>

					<p>actividades de reconformación y configuración del área explotada para evitar riesgos a personas y en lo posible aislar con alambre trefilado para impedir paso de semovientes.</p> <p>2.1.1.3 Mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST.</p> <p>2.1.1.4 Mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que se da por recibida la información presentada en el marco de la Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea y la misma será verificada en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2.2 Advertir al titular que debe atender las normas de seguridad dispuestas en el Decreto 2222 de 1994 que hace referencia a las normas de seguridad en operaciones mineras a cielo abierto- Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación aprobado en el PTI o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 680 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-100-96	<p>JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON</p>	5	11-oct-21	PARN-1817	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 417 de 16 de junio de 2021.</p> <p>2.1.2 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 365 del 18 de mayo de 2021 a la Alcaldía Municipal de Mongua, a la Personería Municipal de Mongua, al Comité de Gestión del Riesgo del municipio de Mongua – Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ-, para su conocimiento y que actúen según las competencias que les asisten.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2011.</p>
AUTO	FER-153	MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	12	11-oct-21	PARN-1818	<p style="text-align: center;">7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FER - 153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que la que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De acuerdo con artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a</p>

				<p>partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.2.1 El pago de las regalías de I y II trimestres de 2021, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del periodo declarado.</p> <p>2.2.2.2 El soporte de pago de las regalías de I y II trimestres de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del periodo declarado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.13 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 00136-15, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, alleguen ante la Autoridad Minera el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, so pena de entender desistida la solicitud de Integración de áreas acorde con lo expuesto en el numeral 1.5 de este proceído. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015— Código de</p>
--	--	--	--	--

					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 0611 del 09 de junio de 2020 notificado en estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, en cuanto a la modificación de la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001490..</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1961 de 26 de agosto de 2020 notificado por estado No.041 de del 27 de agosto de 2020, en cuanto a la corrección del segundo formulario del IV trimestres del 2019.</p> <p>2.3.3 Dar por recibido la renovación de la póliza minero ambiental presentada por medio de radicado 20211001454742 de 29 de septiembre de 2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>2.3.4 Dar por recibido lo informado por los titulares donde indican que se presentaron inconvenientes con la plataforma SI.MINERO a los requerimientos hechos mediante Auto PARN No.0368 de 18/02/2019 en donde se requirió bajo apremio de multa <i>la corrección de los FBM Anual 2017 y 2018, junto con sus planos de labores mineras, y Auto PARN No.0611 de 09/06/2020 en su numeral 2.6 Informar a los titulares mineros que frente al FBM Semestral 2019 no es sujeto de aprobación, toda vez que en él se presenta duplicidad en el registro de producción de la tabla de VENTAS</i> e informado en su numeral 2.3.3 Mediante Auto PARN No. 1961 de 26 de agosto de 2020 notificado por estado No.041 de del 27 de agosto de 2020 , se les INFORMA a los titulares mineros</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los requerimientos de los FBM anuales 2017, 2018 y semestral 2019 se deben subir en la plataforma actual AnnA Minería.</p> <p>2.3.5 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado N°. 20201000814023, de fecha 28 de octubre de 2020, atendiendo cada numerales de los requerimientos mediante Auto PARN no. 2407 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico no. 049 del 24 de septiembre de 2020, la verificación del informe y su veracidad se debe realizar mediante visita de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería PARN NOBSA según la programación correspondiente.</p> <p>2.3.6 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20201000916692 de fecha 15 de diciembre de 2020, atendiendo cada numérale de los requerimientos mediante Auto PARN No. 2944 del 03 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, La verificación del informe y su veracidad se debe realizar mediante visita de fiscalización por parte de la ANM Nobsa según la programación correspondiente.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que se continúa con el trámite sancionatorio de multa, por el no cumplimiento de lo requerido mediante el Auto PARN No 0611 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, e informado en su numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 1961 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado No.041 de del 27 de agosto de 2020, en lo referente a “<i>Se aclare las inconsistencias y de ser necesario presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para cada empresa comercializadora por separado de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019</i>”, Toda vez que los titulares allegan los mismos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019, los cuales siguen siendo ilegibles y no se realizaron las aclaraciones solicitadas.</p> <p>2.3.8 Informar los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 916 del 06 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	---

						<p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA	10	11-oct-21	PARN-1819	<p style="text-align: center;">8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero - FBM - anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.1.1.2. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el</p>

				<p>anterior requerimiento</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características expuestas en el numeral 1.12 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	---

				<p>2.2.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.3. Informar los titulares mineros que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, los titulares mineros cuentan con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 943 de 13 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>2.2.5.1 Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, en cuanto a allegar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006346, expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.2.5.2. Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1771 de 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 037 del 014 de agosto de 2020 y Auto PARN No. Auto PARN No. 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020 en cuanto a allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental</p>
--	--	--	--	---

					<p>competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.2.5.3. Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2681 del 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 082 del 14 de octubre de 2016 y Auto PARN No. 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020 en cuanto a allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral de 2015, y anual de 2019.</p> <p>2.2.5.4. Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3073 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020 en cuanto a realizar la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>2.2.5.5. Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2681 del 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 082 del 14 de octubre de 2016, Auto PARN No. 1771 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, en cuanto a allegar la acreditación inmediata del pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2'612.692 M/Cte.) por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su correspondiente pago</p> <p>2.2.5.6. Requerimiento bajo causal de caducidad realizados en Auto PARN No. 3610 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, Auto PARN No. 1771 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, en cuanto a allegar la acreditación inmediata de los pagos de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13'980.062 M/Cte.) por concepto de Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, junto con el pago de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$14'542.521 M/Cte.) por concepto de Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que cada pago genera a la fecha efectiva de su</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondiente pago.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	9	11-oct-21	PARN-1820	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-003-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III,IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral Carbón metalúrgico, los cuales se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y presentan sus comprobantes de pago.</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimotercera del contrato, para que presente el Formato Básico Minero - FBM - anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de</p>

					<p>Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3674 del 28/12/2020, notificado por Estado No. 76-2020 del 29/12/2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la corrección y/o modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101031971 y la póliza de cumplimiento No 39-43-101002316, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que no se encuentran firmadas por el titular minero; no se adjuntaron las condiciones generales ni los comprobantes de pago y de la póliza de pago de salarios y contraprestaciones No 39-43-101002316, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$ 6.249.602, toda vez que el titular no allegó las planillas de pago de la nómina mensual de sus empleados para efectos de poder verificar el monto por el cual fue constituida. Se le informa al titular minero que, si desea subsanar el requerimiento anterior deberá presentar la póliza bajo las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo, toda vez que las pólizas anteriores tenían vigencia hasta 27/08/2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3674 del 28/12/2020, notificado por Estado No. 76-2020 del 29/12/2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la corrección del FBM anual de 2018, corrección FBM semestral de 2019 y Presentación del FBM anual de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2.3.3. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del plano de labores correspondiente al Formato básico Minero Anual del 2017 y la corrección del FBM semestral de 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.4. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3674 del 28 de diciembre de 2020, notificado por Estado No. 76-2020 del 29 de diciembre de 202, toda vez que persisten los incumplimientos a la presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2020 y con la presentación del comprobante de pago por concepto intereses en el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016, por la suma de Quince mil ochocientos veintiocho pesos \$15.828 m/cte. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a la presentación del comprobante de pago por concepto intereses en el pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2016, por la suma de Diez mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos \$10.474 m/cte. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1398 de 11 de agosto de 2021, notificado por Estado No.59- 2021 del 12 de agosto de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 0582 del 04 de agosto de 2021. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.3.7. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad prevista en el numeral 6o del artículo 76 del decreto 2688 de 1988 iniciado a través de Auto PARN No. 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de febrero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a el pago de visita de fiscalización realizada en al año 2012 por un valor de \$4.070.527 M/cte más los intereses ocasionados hasta el día de pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. DAR TRASLADO a la vicepresidencia de contratación y titulación minera VCTM, con respecto a la solicitud de prórroga allegada por el titular minero mediante radicado N° 20159030056782 del 13/08/2015 y ratificada su intención de prórroga mediante radicado 20189030351772, de fecha 04/06/2018. Cabe recordar que el titular no se encuentra al día con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de las pólizas de cumplimiento, de obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual. • Ajustes al PTO para el derecho de preferencia. • Corrección del FBM anual de 2018, semestral 2019 y presentación del FBM anual de 2019. • Presentación del plano de labores anexo al FBM anual de 2017, presentación del FBM anual de 2020 y corrección del FBM semestral de 2016. • Presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2020 y con la presentación del comprobante de pago por concepto intereses en el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016. • Presentación del comprobante de pago por concepto intereses en el pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2016, por la suma de Diez mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos \$10.474 m/cte. • Presentación de un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 0582 del 04/08/2021.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Pago de visita de fiscalización realizada en el año 2012 por un valor de \$4.070.527 M/cte más los intereses ocasionados hasta el día de pago. <p>2.3.9. INFORMAR al titular minero que los ajustes al PTO requeridos para el derecho de preferencia bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0116 del 18/01/2021, notificado por Estado No. 04-2021 del 19/01/2021, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico, toda vez que Mediante Resolución N° VSC-000205 de 26/05/2020, se resuelve Declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia.</p> <p>2.3.10. INFORMAR al titular minero que la fecha de pago del formulario de regalías correspondiente al III trimestre del 2021, se encuentra próxima a vencer (15/10/2021).</p> <p>2.3.11. INFORMAR al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el área del título minero 01-003-95, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras.</p> <p>2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 968 de 21 de septiembre de 2021</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCH-143	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS, GLORIA CONSTANZA SOTO	5	11-oct-21	PARN-1821	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCH-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

						<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 834 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra en superposición con la zona de Complejo de Paramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, el cual fue delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en consecuencia dicha área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en los artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	9	11-oct-21	PARN-1822	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones</p> <p>2.2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue Licencia Ambiental al proyecto amparado bajo el título minero 00487-15, o certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de 900 días.</p> <p>2.2.1.3 EL pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.296.152), por concepto de la visita técnica de fiscalización que les fuera requerida en el Auto 0156 del 04 de marzo de 2011.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 0799 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Autos No. 0456 del 24 de abril de 2017 y PARN-2897 del 28 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

11.DISPOSICIONES						
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	9	11-oct-21	PARN-1823	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAA-12091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005144, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 30 de octubre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, acompañados de sus planos de labores mineras para el respectivo periodo, los cuales deben ser radicados en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001 <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2021 al 23 de septiembre de 2022, por la suma de SETECIENTOS</p>

				<p>CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$749.540 M/cte)</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--

						<p>2.3.3. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-VCTM mediante el acto administrativo a que haya lugar se pronunciara respecto la cesión de derechos a favor de la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES JL S.A.S, indicada en el numeral 1.10.1.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 892 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HAK-081	Marco Antonio Gómez Calderón	8	11-oct-21	PARN-1824	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAK-081 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PARN No. 0675 de fecha 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 023 de 06 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La recuperación geomorfológica de las zonas intervenidas, dado que se evidencia dentro del área del

					<p>título HAK-081, minas abandonadas, derrumbadas y disposición inadecuada de estériles. Para lo cual debe presentar registro fotográfico.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. Reiterar la orden de suspensión de explotación a Cielo abierto (arena,) hasta tanto se lleve a cabo el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el acta de visita de fiscalización No. 0413 de 26 de agosto de 2020 y que se encuentran especificadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0814 de 21 de septiembre de 2021, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.</p> <p>4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0814 de 21 de septiembre de 2021, y del presente acto, a la Alcaldía del Municipio de Pesca y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, cada uno para lo de su competencia</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0814 de 21 de septiembre de 2021</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes.
						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						DISPOSICIONES
AUTO	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	7	11-oct-21	PARN-1825	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-08001, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de iniciar labores de exploración, construcción y montaje, explotación; teniendo en cuenta que el área del título minero HI6-08001, presenta Superposición total con zona de protección y desarrollo de los recursos renovables y del medio ambiente, en las inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Bravo Sur, mediante Resolución No 1501 de 16 de Septiembre de 2019.</p> <p>2.4.2 Informar al titular que se tiene por cumplido lo conminado en auto PARN No. 2292 de 16 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, toda vez que los trabajos se encuentran abandonados, suspendidos o inactivos.

						<ul style="list-style-type: none"> No iniciar labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, toda vez que se superpone total, con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Bravo Sur <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la visita surtida en el título minero HI6-08001 el 26 de agosto de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>2.4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 705 del 31 de agosto de 2021.</p> <p>2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSÉ BARRETO SHMEDLING	7	11-oct-21	PARN-1826	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD7-103, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.5.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras tales como Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación, en el área del Contrato de Concesión No. GD7-103, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.5.2 Advertir al titular minero que no puede adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. GD7-103, toda vez que se encuentra superpuesta con el área del PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA - ACUERDO 027 DE 2008 CORPOBOYACA - ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 08/05/2013 Y Superposición Total En La ZONA DE PÁRAMO TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA no compatibles con la Minería, por lo tanto, no habrá lugar a realizar actividades mineras en esta área.</p> <p>2.5.3 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, copia del presente Acto Administrativo, en virtud de lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 10 de 2017.</p> <p>2.5.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 733 del 06 de septiembre de 2021.</p> <p>2.5.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE	12	11-oct-21	PARN-1827	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-161, se realizan los siguientes requerimientos</p>

				<p>y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.6.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 18 de agosto de 2021, dentro del contrato de concesión No. FEV-161 contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 696 del 30 de agosto de 2021, en lo referente a:</p> <p>2.1.1.1. Garantizar las condiciones de la atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de la mina La Manga.</p> <p>2.1.1.2. Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado Mina La Manga en Manto La Esperanza dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 40 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3. Implementar tipo de sostenimiento y dimensiones determinadas en el Plan de sostenimiento Mina La Manga, principalmente en cruzada a manto la Esperanza.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Mantener la orden de suspensión de todo tipo de labor minera realizada en la mina La Manga, localizada en las coordenadas N: 1141136,32, E: 1139916,95, cota 2502,6 m.s.n.m., teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero FEV-161, se evidenció esta bocamina que no está amparada por ningún título minero.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.2.2. Levantar la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.2. del auto PARN No. 0316 de 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, referente a la suspensión indefinida de todas las labores realizadas en la mina La Manga a partir de la cruzada 3 y de las labores mineras realizadas en manto Diamante. Sin embargo se le recuerda al titular minero que de querer realizar labores en el manto el Diamante (si es del caso), deberá implementar sistema de control de concentraciones de gases de manera permanente y mantener las concentraciones de todos los gases que se presentan al interior de la mina La Manga dentro de los valores límites permisible.</p> <p>2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.2.4. Advertir al titular minero y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.5. Subsanan los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0316 de 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, referentes a la presentación de un informe detallado que dé cuenta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal que desarrolla trabajo seguro en alturas. • Actualizar, implementar y ejecutar el plan de ventilación de la mina La Manga, toda vez que, no se está generando un circuito de ventilación adecuado que permita la dilución de las concentraciones de los gases, que superan los valores permisibles; indicando esta condición que, no hay circuito de ventilación óptimo, que permita tener unas condiciones atmosféricas adecuadas para el desarrollo de las labores mineras, de igual manera, el profesional que firma el plan de ventilación no corresponde con el que lo ha venido implementando. (artículo 35 del Decreto 1885 de 2015).
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizados libros y tableros de registro y control de gases, e instalar tableros de registro cerca de los frentes de trabajo que se tengan. • Garantizar condiciones atmosféricas y dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles. • Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, principalmente en el abscisado, pozo de recolección subterránea, frentes de trabajo, instalaciones eléctricas, entre otros. • Instalar sistema de freno autónomo (descarrilado) a cada una de las vagonetas. • Contar con brigadistas o socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. No obstante se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización integral. <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 696 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.6. Informar a la señora ROSALBA VARGAS CASTELLANOS de lo indicado en el informe de fiscalización respecto de su petición radicada bajo el No. 20211001362062 del 18 de agosto de 2021. Oficiése para tal fin.</p> <p>2.2.7. Remitir copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 696 del 30 de agosto de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo indicado en el numeral 13 del informe que se está acogiendo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.8. Informar al Alcalde Municipal de Tasco, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 696 del 30 de agosto de 2021, se ordeno mantener la orden de suspensión de todo tipo de labor minera realizada en la mina La Manga, localizada en las coordenadas N: 1141136,32, E: 1139916,95, cota 2502,6 m.s.n.m., lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10.. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDOMONTOA LARA	8	11-oct-21	PARN-1828	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-145, se realizan las siguientes requerimientos Y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.7.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 24 de agosto de 2021, dentro del contrato de concesión No. EAG-145, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 724 del 03 de septiembre de 2021, en lo referente a:</p>

					<p>2.1.1.1. La presentación de la orden de recuperación cierre y abandono de las Bocaminas evidenciadas en la visita a BM Quebrada seca coordenadas E=1139592, N=1129520, BM2 E=1139667, N=1129463, A=3037 msnm.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Mantener y reiterar la orden de suspensión de toda labor minera de exploración, construcción y montaje y explotación en las Bocaminas quebrada seca con coordenadas: E:1139664, N: 1129653, BM 2 E:1139667, N: 1129463 A: 3037. BM NN E:1139612 N:1129591 A: 3016, teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.2.3. Advertir al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.4. Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.9., del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Informar al Alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Integral PARN No. 0724 del 03 de septiembre de 2021, se ordeno mantener la orden de suspensión de toda labor minera de exploración, construcción y montaje y explotación en las Bocaminas Quebrada seca con coordenadas: E:1139664, N: 1129653, BM 2 E:1139667, N: 1129463 A: 3037. BM NN E:1139612 N:1129591 A: 3016., lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0724 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA	10	11-oct-21	PARN-1829	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CET-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.8.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 25 de agosto de 2021, dentro del contrato de concesión No. CET-101, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 714 del 02 de septiembre de 2021, en lo referente a:</p>

					<p>2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada al título CET-101.</p> <p>2.1.1.2. Diseñar, presentar e implementar el Plan de ventilación para la Mina Cazadero.</p> <p>2.1.1.3. Contar con la matriz de peligros para la Mina Cazadero</p> <p>2.1.1.4. Implementar el plan de emergencia y presentar evidencias</p> <p>2.1.1.5. Retirar cable convencional ubicado dentro de la mina Cazadero</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Suspender de manera inmediata los trabajos con equipos eléctricos dentro de la mina El Cazadero, (martillo eléctrico y sierra eléctrica), de conformidad con lo indicado en el numeral 1.11., del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Subsananar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1392 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, referente a realizar la implementación del plan de cierre y abandono para los patios de acopio e infraestructura existente, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de fiscalización PARN No. 714 del 02 de septiembre de 2021, se indicó que el contrato de Concesión está reactivando las labores, y que por lo tanto, esta</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>instrucción se desarrollará al momento de finalizar el proyecto.</p> <p>2.2.3. Advertir al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del Contrato de Concesión No CET-101, y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.</p> <p>2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 714 del 02 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.6. Informar. al titular minero que el Contrato de Concesión No CET-101 tiene superposición con la zona de delimitación del Páramo de Pisba, por lo tanto, una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el acto administrativo dónde se establezca la delimitación definitiva del citado Páramo, en caso de quedar dentro de esta delimitación, debe abstenerse de desarrollar labores mineras.</p> <p>2.2.7. Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.12., del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. Informar al Alcalde Municipal de Gámeza, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 714 del 02 de septiembre de 2021, se ordenó suspender labores con aparatos eléctricos dentro de la mina EL CAZADERO, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita</p>
--	--	--	--	--

						<p>integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9. Informar a la Corporación Autónoma de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 714 del 02 de septiembre de 2021, se ordenó suspender labores con aparatos eléctricos dentro de la mina EL CAZADERO, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-055-96	<p>CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA.</p>	10	11-oct-21	PARN-1830	<p style="text-align: center;">1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-055-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021.</p> <p>2.1.2. Aprobar la Pólizas No. 39-43-101003079 de cumplimiento y cumplimiento de obligaciones laborales;</p>

				<p>expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de abril de 2022 y 24 de abril de 2025, respectivamente.</p> <p>2.1.3 Aprobar la póliza No. 39-40-101033614 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de abril de 2022.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4 y en concordancia con el numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice "25.1. 4.. <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>", específicamente por:</p> <p>2.2.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021 junto con el respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA</p>
--	--	--	--	---

				<p>QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN No. 1680 de fecha 17 de octubre de 2019, por el pago de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014.</p> <p>2.3.2. Informar, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que los formatos básicos mineros semestral y anual de 2019, allegados mediante evento 183665 con radicado No. 16525-0 de 26 de noviembre de 2020 y evento 183810 con radicado No. 16537-0 de 26 de noviembre de 2020, respectivamente; en la plataforma de ANNA Minería, serán evaluados una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer en debida forma.</p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>2.3.4.1 Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1680 de 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió la presentación de la corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral del 2016, anual del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, la presentación del anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras; el pago de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$</p>
--	--	--	--	---

					<p>28.128) por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del II y IV trimestre de 2010, MAS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago, y el pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.232.846), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No, PARN 000012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.3.4.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2065 de 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 42 de 01 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió la aclaración o corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, dado que existe un sobrante por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEIEICIENTOS SETENTE Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE., (\$297.779.678,16)</p> <p>2.3.4.3 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2065 de 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 42 de 01 de septiembre de 2020, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto No. 1649 de fecha 16 de octubre de 2019.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1020 del 04 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	00994-15	José Donato Valbuena Pérez	6	11-oct-21	PARN-1831	1.DISPOSICIONES

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00994-15 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 824 de 23 de septiembre de 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	20	11-oct-21	PARN-1832	1. DISPONE

				<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegados mediante Radicado No 20189030388052 de fecha 28 de junio de 2018; en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 994 del 29 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No JAL-08001X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No. 994 del 29 de septiembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, a saber:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.</i></p> <p>✓ Responsabilidad de elaboración</p> <p><i>Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N° 143 de 2017, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente.</i></p> <p>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE.</p> <p>✓ Contactos con la comunidad y enfoque social.</p> <p><i>El documento PTO, debe hacer referencia a las actividades realizadas para dar cumplimiento a este ítem. Se debe presentar documento donde se haga referencia a los contactos tenidos con la comunidad y el enfoque social del proyecto.</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</i></p> <p>✓ Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p><i>Las coordenadas y el área total deben coincidir con el Certificado de Registro Minero.</i></p> <p><i>Deberá presentar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i></p> <p><i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% de área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i></p> <p>✓ Topografía del área.</p> <p><i>Se debe requerir la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i></p> <p>✓ Cartografía Geológica.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>El documento PTO allegado, deberá contener la realización de la campaña exploratoria que permitirá definir la geología del yacimiento en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe requerir la presentación del Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a la escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a escala adecuada.</i> • <i>Presentar la información de las actividades exploratorias ejecutadas en toda el área del contrato, como la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas, muestreo y otras que permitan tener un conocimiento y certeza de la extensión, disposición y ubicación del mineral de interés. Dichas actividades exploratorias deben abarcar toda el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL- 08001X.</i> • <i>En el mapa geológico (local y/o del yacimiento) también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X.</i> • <i>Si el estudio geológico local se adelantó con base en los datos tomados en las labores mineras existentes, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a las labores subterráneas. Se deben presentar estos levantamientos realizados, a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permitieron realizar la correlación en toda al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X</i> • <i>Se debe presentar la información cartográfica donde se evidencie la ubicación del muestreo, que cubra la extensión del área CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X. El muestreo debe estar correctamente georreferenciado.</i> • <i>Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias, así como la correlación de las mismas, dentro del área.</i> • <i>Se debe presentar los puntos de control geológico tomados, que permitieron definir los contactos precisos de las diferentes unidades estratigráficas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X, así como el trazo de las estructuras geológicas plasmadas en el plano de geología Local.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe presentar en el plano geológico local la ubicación de las diferentes labores mineras existentes en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X • Se debe ampliar el conocimiento geológico del yacimiento y presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas. • El Mapa Geológico Local. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. <p>✓ Excavación de trincheras y apiques.</p> <p>Se debe requerir información acerca de la realización de esta actividad en la campaña exploratoria. Presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</p> <p>FASE II) EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO.</p> <p>✓ Perforaciones Profundas. Se debe presentar evidencias de la realización de perforaciones dentro de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X. Se debe requerir explicación respecto a la realización o no de esta actividad.</p> <p>✓ Muestreo y Análisis de calidad</p> <p>Se debe realizar un programa de muestreo sistemático en el área de CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL08001X. Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento.</p> <p>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i></p> <p>✓ Estudio Geotécnico</p> <p><i>Se debe requerir la presentación del estudio geotécnico realizado en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-08001X, que abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta.</i></p> <p><i>Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica.</i></p> <p><i>Se deben presentar de los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realice. Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diaclasas).</i></p> <p><i>El alcance del estudio y el muestreo, se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</i></p> <p>✓ Estudio Hidrológico.</p> <p><i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada (CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAL-018001X); este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i></p> <p><i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.</i></p> <p><i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Resolución 40600 de mayo de 2015.</i></p> <p>✓ Estudio Hidrogeológico.</p> <p><i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</i></p> <p><i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i></p> <p>FASE III. Evaluación del Modelo Geológico.</p> <p>✓ Modelo Geológico.</p> <p><i>Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras.</i></p> <p><i>Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado.</i></p> <p><i>Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito.</i></p> <p>✓ Cálculo de Recursos y Reservas.</p> <p>Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos y reservas teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p><i>Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos, y a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas.</i></p> <p><i>Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de Recursos (Inferidos, indicados y medidos) y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas.</i></p> <p><i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.</i></p> <p><i>Revisada la información presentada se evidencia que no cuenta con la estimación del recurso y que éste a su vez es el fundamento para la estimación de reservas minerales. Por lo anterior, a continuación, se darán unas recomendaciones con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada como se muestra a continuación:</i></p> <p><u>FACTORES MODIFICADORES</u></p> <p>1. Factor Modificador Minero:</p> <p>a) Delimitación definitiva del área:</p> <p><i>Deberá presentar el área definitiva de la explotación verificando si existen zonas de exclusión, superposiciones y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>restricción minera que puedan afectar el planeamiento. Para lo cual deberá especificar claramente cuál es el área retenida y el área a devolver de ser el caso, si el área retenida es el 100% del área concedida deberá especificarse claramente dentro del documento justificada por medio de estudios técnicos que soporten la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. El área definitiva deberá presentarse en coordenadas geográficas Magna Sirgas y se deberán presentar el plano correspondiente donde se evidencien las áreas anteriormente descritas a una escala adecuada dependiendo de la extensión del área.</i></p> <p><i>b) Plan minero de explotación</i> <i>- <u>Topografía del área</u></i></p> <p><i>Deberá Presentar la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i></p> <p><i>Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.</i></p> <p><i>- <u>Estudio geomecánico</u></i></p> <p><i>Se deberá presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso el cual es la base para determinar la estabilidad o no de la roca y el mecanismo de actuación de la presión sobre ella y de esta forma tener una orientación para establecer si las labores mineras requerirán de sostenimiento para llevar a cabo de una forma segura los trabajos; el estudio deberá contar con una caracterización del macizo que debe estar justificada con la información obtenida en campo donde se logue identificar el levantamiento de discontinuidades (familias de diaclasas, orientación, relleno, meteorización etc.) y características principales de la roca, estratificación, fallas, dirección etc., presencia y agua entre otros. Se deberán tomar muestras de laboratorio para determinar las propiedades físicas (humedad, saturación, peso específico etc) y propiedades mecánicas de la roca para determinar resistencia, deformación y ángulo de rozamiento interno) las cuales serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento de la roca y el tipo de rotura, se deberá realizar la clasificación del macizo RMR, Q, GSI y se deberá definir los mecanismos de fallas probables y las condiciones de esfuerzos existentes. Y así determinar el comportamiento del macizo rocoso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><u>- Alternativas de explotación</u></p> <p>✓ Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso a la mineralización, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de material asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero.</p> <p>✓ Se deberá presentar los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.</p> <p>✓ Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como profundidad de los accesos, sistemas de ventilación, resultado de los análisis geotécnicos, entre otros.</p> <p><u>- Dimensionamiento geométrico de la explotación</u></p> <p>Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Tener en cuenta el rendimiento de las labores mineras como parámetro de diseño de las mismas, entre otras variables de apoyo estudiadas previamente dentro de las alternativas. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todas las labores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p><u>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</u></p> <p>✓ Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.</p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero</p> <p>✓ Se deberá diseñar todas las labores mineras, considerando todas las bocaminas proyectadas, distanciamiento de las mismas, georeferenciación y restricciones de ser el caso.</p> <p>✓ Se deberá presentar un secuenciamiento minero el cual deberá realizarse dependiendo del diseño de acceso principal y el planeamiento de labores de desarrollo preparación y explotación.</p> <p>✓ Se deberá presentar la secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas tambores, frentes de explotación y demás avances mineros.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p> <i>✓ Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.</i> <i>✓ Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (esteril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.</i> <i>✓ Determinar la ley de corte.</i> <i>✓ Se deberá presentar los diseños y cálculos de perforación y voladura de mineral y estéril de ser el caso en lo referente a consumos anuales, tipo de material explosivos entre otros (solo si se contemplara uso de explosivos)</i> <i>✓ Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolleado (de ser el caso) especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</i> <i>✓ Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado (de ser el caso)</i> <i>✓ Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero; plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i> </p> <p><i>- Definición y cálculo de soporte minero</i></p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <p> <i>✓ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero.</i> <i>✓ Ciclos de acarreo del mineral y estéril</i> <i>✓ Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</i> <i>✓ Diseño, control y manejo de aguas superficiales</i> <i>✓ Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas</i> <i>✓ Diseño de redes de comunicación interna y superficial</i> <i>✓ Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.</i> <i>✓ Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</i> <i>✓ Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores</i> <i>✓ Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y), Plano de desagüe identificando</i> </p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos), Plano de red eléctrica (subterráneo), Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i></p> <p><u>- Cronograma de actividades</u></p> <p><i>De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Requerimiento de personal para cada labor y para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada labor).</i> ✓ <i>Producción para cada labor y para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Rendimientos de turno para cada labor y para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Periodos de tiempo (avance)</i> <p><u>- Organigrama - Recursos Humanos</u></p> <p><i>Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.</i></p> <p><u>- Plan de Sostenimiento</u></p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Análisis de estabilidad, tomando como base el estudio geotécnico y clasificación geomecánica del macizo rocoso.</i> ✓ <i>Diseño de sostenimiento.</i> ✓ <i>Tipo de sostenimiento para Labores de desarrollo, preparación y explotación.</i> ✓ <i>Consideraciones geotecnicas.</i> ✓ <i>Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento)</i> ✓ <i>Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control de los elementos de sostenimiento.</i> ✓ <i>Se deberá presentar plano de sostenimiento minero y esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</p> <p><u>- Plan de ventilación</u></p> <p>Se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estudio técnico de la ventilación. ✓ Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables del plan de ventilación) ✓ Plan de contingencia del sistema de ventilación ✓ Proyección de la ventilación ✓ Cronograma de actividades ✓ Se deberá presentar plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas <p><u>- Inestabilidad del terreno y subsidencia minera</u></p> <p>Se deberá allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de comportamientos similares o zonas inestables. ✓ Planes de acción y medidas de control. ✓ Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas <p>2. Factor Modificador Infraestructura</p> <p>c) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</p> <p><u>- Construcción y Montaje</u></p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i></p> <p><i><u>- Instalaciones de soporte minero</u></i></p> <p><i>✓ Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i></p> <p><i><u>- Infraestructura de transporte</u></i></p> <p><i>Se deberá llegar:</i></p> <p><i>✓ Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas.</i></p> <p><i>✓ Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique)</i></p> <p>3. Factor Modificador de mercados</p> <p><i>d) Estudio de mercado</i></p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <p><i>✓ Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)</i></p> <p><i>✓ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</i></p> <p><i>✓ Estimación de oferta y demanda</i></p> <p><i>✓ Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos</i></p> <p><i>✓ Estimación de precios y ventas</i></p> <p><i>✓ Estrategia de comercialización</i></p> <p><i>✓ Análisis de riesgos comerciales</i></p>
--	--	--	--	--	--

4. Factor modificador económico

e) Evaluación financiera

Se deberá presentar:

- ✓ *Inversiones realizadas y activos existentes*
- ✓ *Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto*
- ✓ *Análisis de costos de capital y de operación*
- ✓ *Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción*
- ✓ *Comparación con los costos de subsector regional*
- ✓ *Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)*
- ✓ *VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión*
- ✓ *Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN*
- ✓ *Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN*
- ✓ *Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN*

5. Factor modificador legal

f) Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres

- Servidumbre Minera

✓ Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas; (solo si dentro del proyecto se contempla el uso de servidumbre minera)

- Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera

Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:

- ✓ *Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.*
- ✓ *Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie*
- ✓ *Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de*

					<p><i>operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)</i></p> <p>✓ <i>Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.</i></p> <p>✓ <i>Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.</i></p> <p><u><i>- Ordenamiento Territorial</i></u></p> <p>✓ <i>Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.</i></p> <p>6. Factor modificador medioambiental</p> <p><i>g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística</i></p> <p><u><i>- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado</i></u></p> <p><i>Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p><i>h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura</i></p> <p><u><i>- Plan de Cierre y abandono</i></u></p> <p>✓ <i>Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),</i></p> <p>✓ <i>Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)</i></p> <p>✓ <i>Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades</i></p> <p>✓ <i>Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p><i>- Estudio de Impacto Ambiental</i></p> <p>✓ <i>En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.</i></p> <p>✓ <i>En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental.</i></p> <p>7. Factor modificador social</p> <p><i>i) Aspecto social</i></p> <p>✓ <i>Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.</i></p> <p><u>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES</u></p> <p>8. Categorización y Estimación de las reservas</p> <p><i>Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:</i></p> <p>✓ <i>Estimación para cada categorización</i></p> <p>✓ <i>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</i></p> <p>✓ <i>Agotamiento de reservas</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p><u>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO</u></p> <p>9. Producción y vida útil del proyecto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>✓ Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas.</i></p> <p><i>IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del contrato de concesión No. JAL-08001X, que solo podrá iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 994 del 29 de septiembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 78 - de 78

						trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**